



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF,: 11001 31 10 021 201800242 00

INTERDICCIÓN por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de
LUIS ÁNGEL PÉREZ TOLEDO, cédula de ciudadanía 79125957

En aplicación a lo dispuesto en el CAPITULO VIII (régimen de transición) de la ley 1996 que entró en vigencia el 26 agosto de 2019, por medio de la cual establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y los memoriales obrantes a folios 101 al 104 para cuyo tramite (ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO) carece de poder teniendo en cuenta la prohibición del art. 53 de la ley 1996/19, el despacho DISPONE:

1. Levantar la suspensión del presente asunto que fuera decretada en providencia del 17 de octubre de 2019 (f.100).
2. Sobre los recibos de aportes (f.104 a 106), se le informa a la señora CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO, que debe indicar la finalidad de los mismos y realizar su presentación a través de su apoderado judicial atendiendo el derecho de postulación (art. 73 CGP).
3. DECRETAR la designación de la señora CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO, (cédula de ciudadanía 39701342) como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO hasta el 26 de agosto de 2021, para el ejercicio de la capacidad legal de su hermano LUIS ÁNGEL PÉREZ TOLEDO, (cédula de ciudadanía 79125957), a la designada se le confiere facultad para representar legalmente a la persona con discapacidad con el fin de realizar reclamaciones y afectaciones de pólizas, trámites administrativos y/o judiciales ante o contra las entidades públicas, privadas o personas naturales con las que el titular del derecho tiene relación jurídica o necesidad de ejercer sus derechos y que concretamente se relacionan a continuación:
 - 3.1 Para representar legalmente (art. 48 ibid) y realizar cualquier trámite administrativo y/o judicial relacionado con la pensión de invalidez, vejez o muerte de LUIS ÁNGEL PÉREZ TOLEDO ante o contra **COLPENSIONES**.

- 3.2 Para interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad ante la **NUEVA EPS S.A.** entidad del sistema de seguridad social y las entidades que prestan los servicios de cobertura del mismo al afiliado.
4. Aceptado el cargo como apoyo transitorio provisorio(a) INSCRÍBASE la medida del núm. 2° en el registro civil de nacimiento del tomo 22 folio 7 de LUIS ÁNGEL PÉREZ TOLEDO en la **REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE FONTIBON BOGOTÁ COLOMBIA**, para el efecto por **SECRETARIA** remítase copia de esta providencia y la aceptación del referido cargo al correo **notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co** para que la citada entidad proceda de conformidad **sin necesidad de oficio** que así lo comunique.
5. **REQUERIR** por segunda ocasión a la parte demandante para que de considerar necesario el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** (art.54 L1996/19), proceda de conformidad con el núm. 2° art. 9 ibid. y el régimen de transición del CAPITULO VIII ibid., adecuando el poder (art. 74 C.G.P.) y la demanda para este trámite (art. 82 ibid.), precisando, dirección de notificaciones y correos electrónicos de las partes y apoderado(s), el tipo de apoyos requeridos para realizar actos jurídicos concretos (ya que es necesario establecer el objeto del proceso sobre lo que el juzgador se pronunciara en la sentencia atendiendo el principio de congruencia y evitar posibles nulidades), para lo cual debe tener en cuenta si va tramitar un proceso de jurisdicción voluntaria (en el cual el titular de derechos con presunta discapacidad es quien otorga poder) o verbal sumario (donde el demandado es la persona con presunta discapacidad).
6. NOTIFÍQUESE al(a) delegado(a) del Ministerio Público adscrito(a) al despacho (núm 3° art. 46 y núm 1° art. 579 del C.G.P.).
7. Para el cumplimiento de todo lo ordenado se le concede a la parte actora el termino de **30 días**, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el **art. 317 del C.G.P.**
8. Para los fines pertinentes, por **SECRETARIA** remítase link de acceso al expediente a los correos:
aosorio@procuraduria.gov.co (de la delegada del ministerio público).
clapertol@hotmail.com (correo de la demandante, ya que la apoderada judicial no aporó el propio).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado N°. **053**
hoy 25 de agosto de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dc348f562d310bea6608bb1d254979f42c28c27632c697b16eff7
d1daeb25b4**

Documento generado en 24/08/2020 04:54:40 p.m.

Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C.